

RESOLUCIÓN 163-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 120 número 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las causales para el cese de funciones, determina: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 8. Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización”;*
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional manda: *“Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”;*
- Que** el artículo 23 letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: *“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley”;*
- Que** el artículo 81 párrafos quinto y sexto de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: *“(...) A las servidoras y servidores que (...) cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica (...)”;*

- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano con Memorando circular CJ-DNTH-2023-0845-MC, de 28 de agosto de 2023, realizó la Convocatoria al Plan de Desvinculación Institucional por Jubilación a las Direcciones Nacionales y Provinciales a nivel nacional, de 29 de agosto al 11 de septiembre de 2023;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 162-2023, de 27 de septiembre de 2023, resolvió: *“CESAR EN FUNCIONES A LAS Y LOS JUECES CON NOMBRAMIENTO PERMANENTE POR ACOGERSE AL PLAN DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL POR JUBILACIÓN”*;
- Que** mediante memorandos CJ-DNTH-2023-4621-M, de 30 de septiembre de 2023 y CJ-DNTH-2023-1008-MC, de 2 de octubre de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2023-482, de 29 de septiembre de 2023, el cual contienen los desistimientos para acogerse al Plan de jubilación de las y los jueces Montalvo Escobar Zoila María De Los Ángeles; Guerrero Cruz Ronald Xavier; Guerra Guerra María Patlova De Los Ángeles; Bravo Medina Carlos Ricarte; así como la inclusión en el listado de la cesación de funciones del doctor Oswaldo Remigio Avilés Cevallos, del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo del cantón Portoviejo, provincia de Manabí;
- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2023-0562-MC, de 30 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Gestión Procesal puso en conocimiento de la Dirección General y de la Dirección Nacional Asesoría Jurídica, la necesidad de incorporar en la propuesta de reforma a la Resolución 162-2023, de 27 de septiembre de 2023, una Disposición General con la finalidad de garantizar el despacho oportuno de los procesos, en aquellas judicaturas en las que las y los jueces que se acogieron al plan de desvinculación por jubilación;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-6906-M, de 2 de octubre de 2023, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2023-4621, de 30 de septiembre de 2023, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2023-482, de 29 de septiembre de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano y el Memorando CJ-DNJ-2023-1183-M, de 2 de octubre de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 162-2023 MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ CESAR EN FUNCIONES A LAS Y LOS JUECES CON NOMBRAMIENTO PERMANENTE POR ACOGERSE AL PLAN DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL POR JUBILACIÓN

Artículo 1.- Eliminar del artículo 2 de la Resolución 162-2023 de 27 de septiembre de 2023, a las siguientes personas:

No.	PROVINCIA	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA
1	ESMERALDAS	0700685563	BRAVO MEDINA CARLOS RICARTE	SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS
2	PICHINCHA	1705767216	GUERRA GUERRA MARIA PATLOVA DE LOS ANGELES	SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
3	PICHINCHA	1704599222	MONTALVO ESCOBAR ZOILA MARIA DE LOS ANGELES	SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

Artículo 2.- Incluir en el artículo 2 de la Resolución 162-2023 de 27 de septiembre de 2023, en cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la causa número No. 13802-2023-00134 a la siguiente persona:

No.	PROVINCIA	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA
1	MANABÍ	1707013973	AVILES CEVALLOS OSWALDO REMIGIO	TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN DE PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 3.- Incluir en las disposiciones generales de la Resolución 162-2023 de 27 de septiembre de 2023, la siguiente:

“SEXTA.- “Las y los jueces están sujetos a un régimen de responsabilidad en función de lo previsto en los artículos 15 y 16 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que deben entregar el despacho de sus causas sin actividades pendientes, en aquellos procesos donde existan actuaciones por notificar.

Si existen procesos en los que los jueces hayan conocido las audiencias de juicio y hayan emitido oralmente sus resoluciones, en virtud del principio de inmediación, estas se deberán notificar por escrito para no afectar el debido proceso ni generar nulidades.

De la misma forma, en aquellos procesos de materia constitucional en los que se haya sustanciado la respectiva audiencia, se deberá resolver lo que corresponda para no afectar los derechos constitucionales de los accionantes.

En coordinación con las unidades provinciales de talento humano se deberán realizar las configuraciones respectivas para que las y los juzgadores sean deshabilitados para sorteo mientras dure el periodo de notificación y despacho de los procesos pendientes.

La Dirección Nacional de Gestión Procesal remitirá un informe sobre la aplicación de esta Disposición”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano notifique la presente resolución al servidor Oswaldo Remigio Avilés Cevallos, accionante dentro de la causa número 13802-2023-00134.

SEGUNDA.- Las y los jueces que presentaron su requerimiento de desistimiento por no acogerse al plan de desvinculación por jubilación, permanecerán ejerciendo su competencia en el conocimiento de las causas que se encuentran a su cargo, por lo que no se aplicará el plan de contingencia aprobado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional Financiera realizar las gestiones administrativas pertinentes a fin de generar la disponibilidad de recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a petición del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Gestión Procesal, de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a dos de octubre de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda de Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

**VOTO NEGATIVO RAZONADO DEL DOCTOR FAUSTO ROBERTO MURILLO
FIERRO, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

“Por cuanto voté en contra de la resolución que hoy está siendo reformada en consecuencia y coherencia, mi voto en contra”.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por mayoría de los presentes, con tres votos afirmativos del presidente doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, del vocal magíster Xavier Alberto Muñoz Intriago, de la vocal suplente doctora Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo; y, un voto negativo del vocal doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, el dos de octubre de dos mil veintitrés.

Abg. Vicente Antonio González Vera
Secretario General ad hoc

PROCESADO POR:	GH
----------------	----